



Por cuanto el Concejo Municipal
ha sacionado la siguiente :

Concejo Municipal

Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL No.16/92

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 22902 de 19 de septiembre de 1991 se aprobó el Reglamento Nacional de Catastro Urbano;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Alcaldía Municipal es la única encargada de la Administración del Catastro Urbano;

Que, el Artículo 3o. del Decreto Supremo 22904 de 19 de septiembre de 1991 determina que la Alcaldía Municipal ejercerá plenamente la administración del Catastro, para lo cual se dispone el cierre de la Oficina de Catastro dependiente del Ministerio de Asuntos Urbanos;

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal No. 1026/91 de 29 de octubre de 1991 se autorizó a la Dirección de Catastro Municipal continuar con las tareas y labores que venía desarrollando la Oficina dependiente del Ministerio de Asuntos Urbanos;

Que, en forma provisional se aprobaron los valores para los distintos trámites que se realizan en la Oficina de Catastro;

Que, es necesario normalizar la atención al público y definir el uso del "Certificado Catastral", documento creado por el Reglamento Nacional de Catastro Urbano.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que la Ley le otorga, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1o.- Se aprueba el formulario No. 309 denominado "**Certificado Catastral**", cuyo uso y trámite de extensión reglamenta la presente Ordenanza.

Artículo 2o.- El Certificado Catastral tendrá un valor de Bs. 40.- (Cuarenta 00/100 Bolivianos) y será extendido únicamente por el Departamento de Catastro Urbano.

Artículo 3o.- Previa a la inscripción de toda operación referente a titularidad de dominio y otros, la Oficina de Registros de Derechos Reales (D.D.R.R.), deberá exigir el Certificado Catastral a nombre del vendedor.

//.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ-BOLIVIA

Artículo 4o.- Los propietarios de inmuebles deberán registrarse obligatoriamente en el Departamento de Catastro Municipal, en el plazo de 15 días a contar de la fecha de obtención del título de propiedad, extendido por la oficina de D.D.R.R.

Artículo 5o.- Los propietarios de inmuebles están en la obligación de comunicar al Departamento de Catastro Urbano en un plazo de 15 días, toda modificación de datos tanto del titular como del inmueble.

Artículo 6o.- Los avaluos de inmuebles en trámites bancarios, judiciales o particulares se extenderán previo pago de los siguientes importes por el servicio prestado.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	IMPORTE
Desde 1 Bs. Hasta 60.000 Bs.	20 Bs
Desde 60.001 Bs. Hasta 100.000 Bs.	60 Bs
Desde 100.001 Bs. Hasta 200.000 Bs.	100 Bs
Desde 200.001 Bs. Adelante	150 Bs

Artículo 7o.- Todo documento, formulario comprobante de pago, etc., cuya legalización se solicita debe llevar adherido un timbre de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos).

Artículo 8o.- En las adjudicaciones definitivas para la legalización de comodatos, el interesado deberá adjuntar a su solicitud el Certificado Catastral.

Artículo 9o.- Para iniciar el trámite de indemnización, el interesado deberá presentar previamente el Certificado Catastral.

Artículo 10o.- En las solicitudes de cambio de uso de suelo se debe adjuntar el Certificado Catastral del inmueble.

Artículo 11o.- La Oficialía Mayor Administrativa, la Oficialía Mayor Técnica, el Plan Regulador y la Oficina de D.D.R.R. quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los Trece días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos Años.

[Firma]
José Baidivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO



[Firma]
Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE

C.MEYER.
Danny.



Concejo Municipal
Calle 528
Santa Cruz, Bolivia

, Por tanto, la promulgo para que se tenga
y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 14 de abril de 1992.

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

